GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

ESTE DESPACHO HACE SABER:

Que dentro del DISCIPLINARIO 465 de 2025, el quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), se profirió el Auto Nº 1440 mediante el cual se decreta la apertura de una investigación disciplinaria y donde se resolvió:

*"**PRIMERO**: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA al señor WANDERLEY PÉREZ PULGARÍN identificado con cédula No. 1.037.586.329, quien se desempeñaba para la época de los hechos informados como Auxiliar Operativo de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda.*

***SEGUNDO:** Incorporar como pruebas del presente proceso los documentos aportados con el informe, los cuales fueron descritos en el acápite segundo de la presente decisión.*

***TERCERO:** ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:*

- ***Testimoniales:** Escuchar en diligencia de declaración juramentada a las siguientes personas:*

- Oscar Mauricio Vivas Cano, Profesional 1 de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda.

- Elkin Dario Baena Vásquez, Profesional 1 de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda.

- Carlos Alberto Vásquez Hurtado, Profesional 2 de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda.

- Juan Esteban Cardona Cardona, Profesional 2 de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda.

- Jhonny Leandro Montoya Uribe, Profesional 2 de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda.

- Jaime Andrés Vásquez Córdoba, Profesional 2 de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda.

- ***Documentales:***

- Oficiar al Área de Cables Aéreos del Metro de Medellín Ltda. para que certifiquen e informen con destino a este proceso, cuáles eran los turnos que debía cumplir el señor Wanderley Pérez Pulgarín en su calidad de Auxiliar Operativo de Cables Aéreos, detallando el sitio o lugar de prestación del servicio, los días 07 de noviembre y 09, 12, 13, 16 y 17 de diciembre de 2024.

- Oficiar al Área Gestión del Talento Humano del Metro de Medellín Ltda. para que certifique y remita con destino a este proceso copia de la siguiente información y documentación perteneciente al servidor WANDERLEY PÉREZ PULGARÍN identificado con cédula No. 1.037.586.329:

- *Certificar la fecha de ingreso a la Empresa indicando cargo, tipo de vinculación y si en la actualidad tiene una relación laboral vigente con la Entidad.*

- *Certificar, para el 07 de noviembre y 09, 12, 13, 16 y 17 de diciembre de 2024, qué cargo desempeñaba el servidor, indicando fecha de inicio en dicho cargo y salario devengado en dichas fechas.*

- *Aportar copia del contrato de trabajo o resolución de nombramiento y acta de posesión, y manual de responsabilidades del servidor en dicho cargo y para las mencionadas fechas, esto es, para el 07 de noviembre y 09, 12, 13, 16 y 17 de diciembre de 2024.*

- *Certificar la última dirección física y electrónica personal del servidor y el último número telefónico registrado por éste en el sistema SAP de la Empresa y en el último Formulario de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas diligenciado por él mismo.*

Adicionalmente se practicarán las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

***CUARTO**: INFORMAR al investigado del beneficio de la confesión o aceptación de cargos, el cual implica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 y 215 de la Ley 1952 de 2019, además de lo indicado en la parte motiva de esta decisión, que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuyan hasta la mitad, en los eventos en que se produzca en la etapa de investigación, o hasta una tercera parte, si se produce en la etapa de juzgamiento.*

QUINTO:** INFORMAR al investigado, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, **tiene derecho a rendir versión libre y espontánea, en cualquier etapa de la actuación disciplinaria hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, versión que podrá rendir verbalmente o por escrito ante este Despacho.

***SEXTO**: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:*

- *Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, la Personería Municipal y a la Procuraduría Provincial para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.*

- *Allegar al expediente copia de los antecedentes disciplinarios del investigado, información que se bajará de la página Web de la Procuraduría General de la Nación y se incorporará al expediente.*

- *Conformar el cuaderno duplicado, en consideración a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General Disciplinario.*

***SÉPTIMO:** NOTIFICAR la presente decisión al investigado para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o el correo electrónico, en caso de que acepte ser notificado y comunicado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación a la dirección de correo electrónico institucional del funcionario, la cual se obtendrá del directorio de servidores de la entidad o, en su defecto, a las direcciones físicas o electrónicas suministradas por el Área de Gestión del Talento Humano de la empresa.*

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

Adviértasele que puede nombrar apoderado para que lo represente en el curso de las diligencias o solicitar defensor de oficio a este Despacho si es su deseo.

METRO DE MEDELLÍN
CALIDAD DE VIDA

***OCTAVO**: Atendiendo lo dispuesto en la Resolución 0169 del 25 de marzo de 2022, esté trámite disciplinario será gestionado por la Profesional 1 de Investigaciones Disciplinarias LAURA VILLEGAS RAMÍREZ quien podrá adelantar las diligencias, practicar las pruebas, posesionar al defensor de oficio o contractual y todas aquellas actuaciones necesarias para el esclarecimiento de la conducta, elaborar y culminar la actuación que en derecho corresponda en etapa de instrucción."*

Que dentro de los términos legales no ha sido posible la notificación personal del auto aludido al señor WANDERLEY PÉREZ PULGARÍN como quiera que a la fecha no se ha presentado ni comunicado con este Despacho después de habérsele entregado en la última dirección registrada en su hoja de vida comunicación y citación para tal fin.

Que el artículo 127 del CGD establece que *"Los autos que disponen la apertura de investigación disciplinaria (…) que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto (…)"*

Que tal como lo dispone el artículo 127 ídem, ante la imposibilidad de cumplir diligencia de notificación personal con el referido ex servidor, es preciso acudir a la notificación por Edicto, y consecuentemente aplicar lo previsto en el artículo en mención.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. SE PROCEDE A NOTIFICAR A **WANDERLEY PÉREZ PULGARÍN**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.037.586.329, A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE FIJA EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA ENTIDAD www.metrodemedellin.gov.co POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, HOY **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

LAURA VILLEGAS RAMÍREZ
Profesional 1 Abogada Investigaciones Disciplinarias

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. SE DESFIJA DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA ENTIDAD, HOY **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS SEIS DE LA TARDE (06:00 P.M.)**, UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES** SEÑALADO POR EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.

LAURA VILLEGAS RAMÍREZ
Profesional 1 Abogada Investigaciones Disciplinarias